

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5781-SPA-4024

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 970 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5781-SPA-4024, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay tres perros en el domicilio, todo el día están amarrados, los perros siempre están estresados, no tienen donde refugiarse de la lluvia, los dejan días sin comer y sin beber agua, están tristes, todo el día están amarrados (...) siempre se mojan, no tienen cuidado de los pobres animales* (...) [Ubicación de los hechos: calle Aztecas, manzana 5, lote 4, colonia Lomas de Cuilotepec, Alcaldía Tlalpan; como referencia se ubica entre la carretera Picacho Ajusco y calle Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

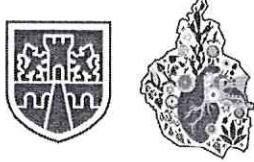
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Aztecas, manzana 5, lote 4, colonia Lomas de Cuilotepec, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de 4 caninos, permitiendo la evaluación de éstos, constatando lo siguiente:

- Canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Chaparro", de 1.5 años de edad, esterilizado.
- Canino, hembra, mestiza, que responde al nombre de "Princesa", de 2 años de edad, esterilizada
- Canino, hembra, mestiza, que responde al nombre de "Dakota", de 1.5 años de edad.
- Canino, hembra, mestiza, que responde al nombre de "Lulu", de 5 años de edad, esterilizada.
- Todos con condición corporal acorde a su talla y edad, sin presentar lesiones, ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, el cual se encuentra parcialmente techado, donde se encontró al ejemplar "Lulu" deambulando libremente, mientras que los ejemplares "Chaparro", "Princesa", y "Dakota" se encontraban atados, contando con estructuras de madera que les proporcionaban protección parcial contra el clima, dado que se situaban en zonas donde daba el rayo del sol.
- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial y casera 2 veces al día, se les proporcionan paseos ocasionales y se les permite deambular libremente 1 vez al día con duración de 3 horas.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5781-SPA-4024

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14970 -2025

- Derivado de lo anterior, se dejaron las recomendaciones de reducir el tiempo en que los caninos permanecen atados, proporcionar agua a libre acceso y colocar un collar al ejemplar "Dakota".

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el domicilio en cuestión, los 4 caninos deambulan libremente y a dicho de su responsable, cuentan con recipientes de agua libre acceso. Por lo anterior, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó comunicarse vía telefónica y electrónica con la persona denunciante, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en la calle Aztecas, manzana 5, lote 4, colonia Lomas de Cuilotepetl, Alcaldía Tlalpan, habitan cuatro ejemplares caninos, con condiciones corporales acordes a su talla y edad, sin presentar lesiones, ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación, de los cuales los ejemplares "Chaparro", "Princesa", y "Dakota" se encontraban atados, por lo que derivado de la intervención de esta entidad, actualmente se les permite deambular libremente. En este sentido, no hay indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimientos a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----